



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Bello, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Le informo señora Juez, que en aras de esclarecer la dirección del domicilio del accionante, se logró establecer comunicación con el señor HERNÁN DARÍO BORJA QUIROZ en el abonado 310 490 9924, quien indico la dirección de su domicilio es en la Avenida 33 #55-95 Barrio Nogales de Terranova Bello. A su despacho para proveer.

**KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES**  
Escribiente

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA**

Bello, nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

**Radicado 05 088 31 10 004 2025 00511 00**

### **ASUNTO POR DECIDIR**

Se tiene que la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por HERNÁN DARÍO BORJA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.185.292, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario 306 de 1992.

Así mismo, se ordenará la vinculación por pasiva de los concursantes o aspirantes del empleo: «Profesional especializado, grado 05 Código 222, OPEC 197187», quienes pueden estar interesados en las resultas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BELLO ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por HERNÁN DARÍO BORJA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.185.292, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

**SEGUNDO: VINCULAR** por pasiva al a los concursantes o aspirantes del empleo: «Profesional especializado, grado 05 Código 222, OPEC 197187», quienes pueden estar interesados en las resultas del proceso, de conformidad con el inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA para que publiquen en sus páginas web el presente proveído. Las entidades obligadas deberán aportar en el mismo término, la prueba de su realización.

**CUARTO: REQUERIR** al accionante, para que indique a esta judicatura si presento la debida reclamación ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, sobre el resultado emitido de «No admitido», y si la entidad emitió respuesta a dicha solicitud.



**QUINTO: NOTIFICAR** por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a todos los integrantes o aspirantes al empleo: «Profesional especializado, grado 05 Código 222, OPEC 197187» del proceso de selección Gobernación de Antioquia 3, la admisión de la presente acción; para lo cual las accionadas deberán remitir copia de la presente decisión y de la solicitud de tutela, a través de mensaje de datos que será enviado al correo electrónico registrado para los efectos de la convocatoria.

Los interesados podrán presentar su informe sobre los hechos y las peticiones del amparo constitucional, en el término máximo de **UN (1) DÍA** hábil siguiente a la realización de la notificación.

**SEXTO: IMPRIMIR** a este asunto el trámite especial contemplado en los artículos 14,17 y ss. del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** que cualquier memorial dirigido a la presente acción de tutela deberán ser enviados a través del correo electrónico del Despacho: [j04fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID  
Juez

Firmado Por:

**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91baefe32a912b1cc96c70cc783ef47ddb738c1928928c6e2c380ad90e411713**  
Documento generado en 09/09/2025 11:56:50 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>